

Memorando Nro. SB-DN-2021-0038-M

Quito D.M., 12 de febrero de 2021

PARA: Dr. Wilson Bolívar Guevara Pazmiño
Procurador Judicial

ASUNTO: REQUERIMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL

De mi consideración:

Me refiero al Memorando No. SB-PJ-2021-0068-M de 12 de febrero de 2021, mediante el cual informa que: "...con oficio 5439-CCE-SG-NOT-2016 de 26 de octubre de 2016, el Secretario General de la Corte Constitucional pone en conocimiento que con providencia de 11 de octubre de 2016 la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción pública de inconstitucionalidad 0039-16-IN propuesta por el Dr. Iván Nolivos Espinosa quien demanda la inconstitucionalidad del Art. 11 del Acuerdo Interinstitucional 7202 de mayo 17 de 2016, publicado en el Registro Oficial 812 de 4 de agosto de 2016 emitido conjuntamente por la Superintendencia de Bancos y el Ministerio del Interior, según el actor, por violentar el principio jerárquico contenido en el Art. 425 de la Constitución, pues considera que el Acuerdo Interinstitucional reforma el Art. 162 numeral 3, el Art. 433 y la disposición transitoria vigésima octava de dicho Código ibidem. La Procuraduría Judicial dentro de término contestó la demanda el 18 de noviembre de 2016. Dentro del caso, se ha dictado el auto de 10 de febrero de 2021, notificado el 11 de los mismos mes y año, y la Jueza de sustanciación ha dispuesto: (...) dentro del término de cinco días constados a partir de la notificación del presente auto, remitan a la Corte Constitucional, un informe motivado en el que se especifique si la norma impugnada ha sido reformada o no, o si la misma sigue vigente". En ese sentido solicita que la Dirección de Normativa prepare un informe sustentado respecto a la vigencia de dicha norma.

En relación con lo solicitado, me permito indicar lo siguiente:

La Superintendencia de Bancos y el Ministerio del Interior el 17 de mayo de 2016, suscribieron el Acuerdo Interinstitucional No. 7202, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 04 de agosto de 2016, con la finalidad de viabilizar el servicio de transporte de valores y especies monetarias que prestan las compañías de servicios auxiliares. Cabe indicar que la norma fue expedida considerando lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 312 de la Constitución de la República del Ecuador; 162, 434, 437 y 473 del Código Orgánico Monetario y Financiero, (R.O. Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014); la Disposición Vigésima Octava del Código; así como lo pertinente de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento de aplicación, vigentes a esa fecha.

El Acuerdo Interinstitucional 7202, de 17 de mayo de 2016, en lo pertinente determina:

Artículo 11.- "Las compañías mercantiles de Responsabilidad Limitada en cuyo objeto se incluya también la prestación de servicios de transporte de valores y especies monetarias dentro de los servicios de guardianía, no requieren de la calificación de la Superintendencia de Bancos para brindar los servicios de transporte de valores y especies monetarias y



Memorando Nro. SB-DN-2021-0038-M

Quito D.M., 12 de febrero de 2021

guardianía al sistema financiero.

El presente Acuerdo Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su ejecución encárguese la Dirección de Trámites Legales de la Unidad Ejecutora de la Superintendencia de Bancos y la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. 17 de mayo del 2016.”

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expidió la “Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 986 de 18 de abril de 2017, la misma que en lo pertinente reformó varias disposiciones acerca de los servicios auxiliares, conforme a lo que sigue:

Artículo 434.- *“Naturaleza. - Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. El objeto social de estas compañías será claramente determinado.*

Por excepción y a petición motivada del interesado, la Superintendencia de Bancos autorizará que las empresas de servicios auxiliares que tengan capital de propiedad de entidades del sector financiero presten sus servicios de manera excepcional a otra clase de personas naturales o jurídicas ajenas al sistema financiero nacional.

Las compañías de servicios auxiliares que no tienen acciones o participaciones de propiedad de una entidad financiera privada, no requerirán autorización por parte de la Superintendencia de Bancos para prestar servicios a terceros y podrán hacerlo sin ninguna limitación.

Las entidades del sector financiero privado podrán invertir en compañías de responsabilidad limitada únicamente de servicios auxiliares.”

Artículo 436. - *“Calificación. Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.*

El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.”

Artículo 437.- *“Operaciones. La definición y las acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero, serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*

Adicionalmente, el Código Orgánico Monetario y Financiero como norma que regula los





Memorando Nro. SB-DN-2021-0038-M

Quito D.M., 12 de febrero de 2021

sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador, establece como Capítulo 2, lo siguiente: “Sin perjuicio de lo ordenado en las Disposiciones Transitorias, a partir de la fecha de vigencia de este Código, quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a las disposiciones de este Código. (...)”

En consecuencia, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, que dispuso reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo pertinente al servicio de transporte de valores y especies monetarias que prestan las compañías auxiliares, todas las disposiciones regulatorias incluidas en el artículo 11 del Acuerdo Interinstitucional 7202 de 17 de mayo de 2016, se encuentran tácitamente derogadas en cuanto se oponen a lo que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo referente a la prestación del servicio de transporte de valores y especies monetarias.

De esta forma doy atención a lo solicitado.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. Martha Verónica Tapia Martínez
DIRECTORA DE NORMATIVA

Referencias:

- SB-PJ-2021-0068-M

Anexos:

- avoco conocimiento 39-16-IN.pdf
- demanda_0039-16-IN.pdf

Copia:

MSc. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
Intendente Nacional Jurídico (E)

as



1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912